

TRADUCCIÓN OFICIAL

Yo, Marta Volio Pérez, traductora oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por acuerdo número 172-96 DJ del 01 de Julio de 1996, Publicado en la Gaceta número 225 del 22 de Noviembre de 1996, certifico que en idioma español el documento a ser traducido, dice lo siguiente:-----

Acuerdo Marco de Cooperación

Entre

Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.

Y

China National Petroleum Corporation

Beijing, China

Veinticuatro de octubre de dos mil siete

Este Acuerdo se ejecuta y suscribe a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil siete, -----

entre: -----

Refinadora Costarricense de Petróleo S A de la República de Costa Rica (a la que en adelante se hará referencia como "RECOPE"), representada por el Señor Bruno Stagno Ugarte, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, debidamente autorizado para firmar en nombre de RECOPE, con domicilio en San José, Costa Rica, Barrio Tournón, veinticinco metros este de la intersección de Calle Blancos con la autopista a Limón;-----

y-----
China National Petroleum Corporation (a la que en adelante se hará referencia como "CNPC", siglas en inglés de Corporación Nacional de Petróleo de China), representada por el Señor Jiang Jiemin, Presidente de CNPC, una compañía estatal debidamente constituida y existente según las leyes de la República Popular China, con domicilio en el número 6, Liupukang, Distrito Xicheng, República Popular China, 100724.-----

Se hará referencia en adelante a RECOPE y CNPC en forma individual como una "Parte" o en forma conjunta como las "Partes".-----

CONSIDERANDO:

001836

marta volio perez

)

)



Impactación

POR CUANTO RECOPE es una compañía estatal costarricense creada en mil novecientos sesenta y uno, y desde mil novecientos setenta y cuatro opera el monopolio de la importación, refinación y distribución al por mayor de petróleo crudo y sus derivados para el mercado local Su monopolio fue ratificado por el Gobierno en mil novecientos noventa y tres (Ley 73356 del seis de Setiembre de mil novecientos noventa y tres); y-----

POR CUANTO la Ley de Hidrocarburos de Costa Rica (Ley 7399 del tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro) exige que la exploración y explotación de petróleo crudo se realice solamente a través de una Concesión Pública aprobada por el Consejo Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica; y -----

POR CUANTO CNPC es una compañía petrolera internacional integrada y tiene una vasta y avanzada experiencia en la exploración de recursos petroleros y en la prestación de soporte técnico de alto nivel en la reconstrucción y expansión de refinerías; y -----

POR CUANTO RECOPE está invitando a CNPC y las compañías subsidiarias que son de su propiedad a estudiar alternativas de cooperación para la exploración y refinación en actividades *upstream* (producción y exploración) y *downstream* (comercialización y entrega al cliente final) de la industria petrolera relacionada con alguna áreas potenciales; y-----

POR CUANTO en el deseo de promover proyectos de interés mutuo para las Partes a través de la cooperación en el campo del petróleo en Costa Rica, RECOPE y CNPC fomentarán el intercambio de conocimiento técnico y apoyarán las relaciones amistosas entre las Partes; -----

Para determinar la base para la potencial cooperación en la exploración y refinación de petróleo en Costa Rica, las Partes, bajo el principio de beneficio mutuo, acuerdan lo siguiente:-----

1. La Cooperación en actividades de exploración podrá incluir lo siguiente:-----

1.1 Ambas partes podrán tratar de encontrar oportunidades de cooperación en actividades de exploración de petróleo en Costa Rica y promover la cooperación tecnológica, ateniéndose a las leyes y regulaciones aplicables -----

001835



12 Con la autorización del Gobierno de Costa Rica, RECOPE compartirá con CNPC toda la información técnica y datos relacionados con la exploración de petróleo en Costa Rica -----

13 Una vez que CNPC y RECOPE hayan llegado a un acuerdo con respecto a una propuesta técnica y comercial para explorar y explotar el petróleo crudo en Costa Rica, RECOPE asistirá o se unirá a CNPC para presentar la solicitud de una concesión ante el Ministerio de Ambiente y Energía, de acuerdo con las regulaciones costarricenses -----

2. La Cooperación en la refinería de petróleo podrá incluir lo siguiente: -----

2.1 Para efectos de satisfacer la demanda nacional de productos de petróleo en Costa Rica, CNPC prestará el apoyo tecnológico para analizar la posibilidad de reconstruir y/o expandir la refinería existente en Costa Rica. RECOPE brindará asistencia en todo trabajo de investigación semejante, incluyendo pero no limitándose al suministro de la información técnica necesaria e intercambio de tecnología cuando sea necesario. El contenido específico y los detalles de una mayor cooperación en este asunto será acordado entre las Partes. -----

2.2 En caso que las Partes determinen que es técnicamente conveniente reconstruir y/o expandir la refinería existente, y dicha propuesta sea aceptada por RECOPE, CNPC acepta contribuir con su *know-how* o conocimiento en el uso de tecnologías avanzadas y servicios de diseño de ingeniería en esquemas de refinería a RECOPE para apoyar el proyecto. El contenido específico y los detalles de una mayor cooperación en este asunto será acordado entre las Partes -----

2.3 CNPC tratará de encontrar la oportunidad de constituir un *joint venture* (negocio conjunto) o sociedad con RECOPE para operar una refinería de acuerdo con las leyes de Costa Rica, a condición que el Gobierno de Costa Rica pueda suministrar suficientes fuentes de petróleo a la refinería. CNPC suministrará equipo de avanzada de petróleo y las facilidades a Costa Rica para apoyar el establecimiento de la refinería tan pronto como sea posible. CNPC prestará asistencia al Gobierno de Costa Rica y RECOPE en la identificación de fuentes de petróleo para esta refinería regional. -----

001834



representados

3. Intercambio técnico y capacitación. -----

3.1 Se acuerda que CNPC dará la capacitación a las personas de Costa Rica y ofrecerá posibilidades de capacitación y programas de entrenamiento (a corto o largo plazo) disponibles en CNPC en el sector petrolero -----

3.2 Con respecto a ello, se ofrecerán cursos en diferentes áreas, incluyendo investigación básica, nuevas tecnologías y sistemas de control para la industria petrolera, a gerentes y técnicos de Costa Rica. El contenido específico y los detalles de una mayor cooperación en este asunto será acordado entre las Partes -----

4. Cooperación en otras áreas. -----

4.1 Para promover el interés mutuo en la industria del petróleo costarricense, CNPC brindará a RECOPE la asesoría y consultoría de expertos para los proyectos en que ambas partes estén interesadas. CNPC también asesorará a RECOPE en la expansión de su refinería de petróleo local y la infraestructura logística relacionada con la misma -----

4.2 Para las actividades de cooperación a las que se hace referencia en las Secciones 1 y 2 de este Acuerdo, CNPC implementará las buenas prácticas de la industria en las áreas operativas y RECOPE prestará la asistencia necesaria en otros temas. -----

4.3 Se acuerda que CNPC ayudará a RECOPE a analizar su balance de energía y diagnosticar su infraestructura y posibilidades de expansión y modernización -----

5. Comité de coordinación y equipo de trabajo conjunto. -----

5.1 Un comité de coordinación compuesto por representantes de cada una de las Partes será establecido para encargarse de la supervisión y orientación general del equipo de trabajo conjunto. Cada una de las Partes designará a tres (3) representantes en el comité de coordinación. Uno de los representantes será designado presidente por CNPC y RECOPE tendrá el derecho de designar al vicepresidente del comité. Las formas detalladas de cooperación serán decididas por el comité de coordinación a través de reuniones regulares y en base al consenso -----

5.2 En cuanto a la cooperación según se menciona con anterioridad en las Secciones 1, 2, 3 y 4, las Partes constituirán un equipo de trabajo conjunto entre las dos Partes inmediatamente después de la entrada en vigencia de este Acuerdo. El equipo de

001833



trabajo conjunto reportará al Presidente del comité de coordinación y cumplirá estrictamente con las decisiones tomadas por el comité de coordinación. El equipo de trabajo discutirá los planes detallados de cooperación y presentará las propuestas de cooperación al comité de cooperación -----

6. Confidencialidad. -----

6.1 Cada una de las Partes acuerda que toda la información de negocios y propietaria de la otra Parte, que se encuentre a su disposición en conexión con este Acuerdo o como parte del mismo, deberá ser mantenida y salvaguardada en estricta confidencia, a menos que esa otra Parte haya acordado otra cosa por escrito. Cada una de las Partes podrá revelar la información confidencial requerida por las leyes nacionales y regulaciones gubernamentales. Todas las obligaciones confidenciales aquí descritas estarán vigentes por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de su revelación, independientemente de la expiración o terminación de este Acuerdo en cuanto a dicha información de acuerdo a las leyes, regulaciones y otros contratos relacionados, firmados antes de la fecha de este Acuerdo -----

6.2 Ambas partes podrán revelar información a sus filiales para efectos de cumplimiento con el Acuerdo, a condición que cada una de las filiales acuerde mantener dicha información bajo estricta confidencia, y verse estrictamente obligada por las cláusulas de confidencialidad de este Acuerdo en la misma medida como si fueran parte del mismo. -----

7. Enmiendas. -----

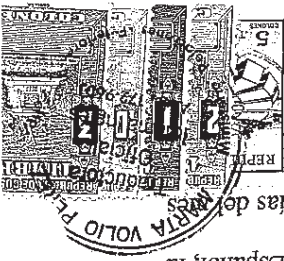
No podrán hacerse enmiendas al texto de este Acuerdo, a menos que haya sido previamente acordado entre las Partes. Todos los aspectos de este Acuerdo deberán ser vinculantes para las partes hasta el momento en que este Acuerdo o cualquier parte del mismo sea formalmente cambiado o alterado con el consentimiento por escrito de las Partes -----

8. Estatus Legal del Acuerdo. -----

8.1 Solamente esta Sección 8 y las Secciones 6, 7 y 9 de este Acuerdo se pretende que sean legalmente vinculantes para las Partes. A excepción de estas Secciones, este Acuerdo no crea ni tiene la intención de crear ninguna obligación legalmente

imperturbable

001832



En fe de lo cual se extiende la presente traducción oficial del idioma Inglés al Español, la cual consta de seis folios. Firmo y sello en la ciudad de San José a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete. Se agregan y cancelan los timbres de ley

M. J. J. J.

ULTIMA LINEA

China National Petroleum Corporation
 Sr. Jiang Jiemín
 (Firma) -----
 Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.
 Sr. Bruno Stagno Ugarte
 (Firma) -----
 Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
 de la República de Costa Rica

Por y en nombre de -----
 dos mil siete.

representantes debidamente autorizados, a los veinticuatro días del mes de octubre de En fe de lo cual, las Partes suscriben el presente Acuerdo a través de sus una de las partes se quedará con un (1) original -----
 Acuerdo. El presente acuerdo se ejecutará en dos (2) originales, en idioma inglés, cada Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha estipulada en la primera fecha del

10. Vigencia.

jurisdicción de los tribunales en Inglaterra. -----
 todas las disputas que surjan de este Acuerdo o en relación al mismo a través de la considerar sus normas respecto a los conflictos de leyes. Las Partes acuerdan resolver Este Acuerdo deberá registrarse y ser interpretado de acuerdo con la ley del Reino Unido sin

9. Ley Vigente y Resolución de Disputas.

obligaciones al momento del acuerdo mutuo -----
 las Partes, y para cada caso específico se estipularán los respectivos derechos y contempladas según este Acuerdo, un acuerdo escrito adecuado será ejecutado entre negocios puestas en relieve a través de algún aspecto del proyecto, plan o actividades

8.2 En caso que ambas Partes acuerden seguir adelante juntas con las oportunidades de cooperación entre las Partes en relación a la exploración y refinación de petróleo -----

Vinculante para ninguna de las Partes, sino expresar simplemente la posible

001831